ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 > 3
Extranjero... 10'00 > 3

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLININ

minimizered at all molecular



ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día eu que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Ostubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boleria dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos umbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boleria, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

CONTRACTOR AND ADDRESS OF A TABLE OF A TABLE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 15)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados á los mismos

(Continuación)

Art. 134. Las barracas ó pabellones que se construyan en los campos
de feria para instalación de circos,
teatros, cinematógrafos, exhibiciones
de fieras etc., se emplazarán en los
sitios determinados por la Autoridad
local, pero siempre separados uno de
otro por un paso que no bajará de un
metro 50 centímetros.

Como se trata de construcciones provisionales, podrán hacerse con armaduras de madera, siempre que éstas se recubran con pintura que las haga incombustibles, con cubiertas de lona, prohibiéndose en absoluto las cubiertas de tejido impregnado con brea ó con otra matería inflamable.

Los teatros, circos y cinematógrafos, solo tendrán planta baja, y las
graderías se establecerán con anillados sólidos, cerrándolas por su parte
exterior y sin que se pueda utilizar el
espacio resultante debajo de las mismas para almacenes de objetos combustibles.

Las dimensiones de las localidades y las puertas de salida serán como queda establecido respecto á los edificios permanentes; pero en éstos podrá prescindirse de vestíbulos, salones de descanso y otras dependencias.

Las exhibiciones de fieras se harán en jaulas de hierro, sólidamente construídas y separadas del público por una barrera que deje un espacio de un metro 20 centímetros de paso por lo menos.

Art. 135. El alumbrado de las barracas de feria, se sujetará en general
á las prescripciones que se detallan en
el capítulo correspondiente por lo que
respecta á la electricidad; pero en el
caso de que por cualquier circunstancia no se pudiere emplear este sistema, deberán atenerse á las siguientes
reglas:

Podrá usarse el gas canalizado ó el aceite vegetal, prohibiéndose en

absoluto, tanto exterior como interiormente, el empleo de esencias minerales, alcoholes y otros líquidos análogos, así como los motivos luminosos
que contengan accesorios de celuloide
ó de otras materias fácilmente inflamables.

Para usar el gas canalizado, habrán de emploarse cañerías de hierro ó; cobre, precisamente con exclusión absoluta de las de caucho.

La toma de flúido y el contador se colocarán siempre al exterior y dentro de una caja con llave.

El alumbrado con gas acetilano sólo se autorizará al exterior, no pudiendo emplearse más que el acetileno disuelto en acetona, no producido en el local, sino llevado al mismo en depósitos cerrados.

La carga de las làmparas no excederá de dos kilogramos, y no se usará en ellas el cobre rojo.

El carburo depositado en cada establecimeento no podrá exceder de 10 kilogramos, y se encerrará en una caja metálica cuidadosamente cerrada y colocada en sitio seguro, seco y ventilado.

Los líquidos ó materias usadas que provengan de la extinción del carburo de calcio no podrán verterse sino después de haberse diluido en diez veces, su volumen de agua durante dos horas por los menos.

Las instalaciones provisionales pora producir energía eléctrica se situarán precisamente al exterior del edificio, y si se emplean transformadores éstos se colocarán en un pabellón especial, aislado, fuera del local y con indicación escrita de su objeto y peligro. La diferencia de potencia en el interior no excederá de 110 voltios.

Se prohibe el empleo simultáneo del gas y de la electricidad para el alumbrado en un mismo establecimiento.

CAPITULO XV

Locales para espectáculos al aire libre

Art. 136. Plazas de Toros: La disposición general de las plazas, la de los toriles, corrales y demás dependendias; las dimensiones del redondel, callejón, barreras y contrabarreras serán las determinadas en los Reglamentos especiales de dicha diversión; pero su construcción se ejecutará teniendo en cuenta la seguridad de los espectadores. Al efecto, en los tendidos se dispondrán amplias salidas con escaleras suaves ó rampas y de ancho y en número proporcionado al número de espectadores, calculando una salida de 1,50 metros de ancho por cada 200 espectadores. Las escaleras para los pisos altos serán también desahogadas y cómodas.

La construcción de muros y entramados de fábrica y de hierro y los tendidos estarán apoyados sobre bóvedas de fábrica de ladrillo ó cemento armado ó sobre pisos inclinados de viguetas de hierro, tabicadas, con exclusión de la madera, que tampoco se empleará en los asientos de las mismas. La contrabarrera estará coronada de un antepecho de hierro ó cable de acero que impida el salto de los toros al tendido. Las plazas de toros provisionales ó las de los pueblos que se habiliten para corridas en las fiestas de los mismos, no podrán cerrarse más que con fuertes maderos sólidamente clavados en el suelo, prohibiéndose en absoluto el empleo de carros y carretas para cerrar el circuito. Se establecerán en ella burladeros en número suficiente y los tendidos provisionales que se construyan además de estar resguardados de las embestidas de las reses, serán de sólida construcción asegurados con clavos, y nunca atados con lías ó cuerdas.

Los toriles se dispondrán asimismo en sus muros y puertas, de modo que se garantice el perfecto encierro de las reses.

Para autorizar las corridas, será condición indispensable la certificación de facultativo competente que responda de la seguridad de los toriles solidez de la valla, burladeros, tendidos, etc.

Art. 137. En los teatros, circos de verano y cinematógrafos, en que el público esté al aire libre hay que atender al escenario y cuartos de actores, que siempre se establecen bajo cubiertas más ó menos ligras, y estos locales habrán de cumplir con las condiciones aplicables á los mismos, ya consignadas para los edificios cubiertos, y especialmente las relativas á la incombustibilidad de los materiales de que dichas partes hayan de hacerse.

Puede prescindirse en ellos del muro de embocadura y del telon metálico.

Art. 138. Hipódromos, velódromos, frontones y aerodromos: La disposición general de todos estos lugares será la preceptuada por los reglamentos especiales de cada uno de dichos espectáculos, debiendo solamente consignarse en este Reglamento que las tribunas para el público tengan la necesaria solidez en su construcción para la carga que han de soportar y las condiciones convenientes para la comodidad de los espectadores, de modo que dominen la pista desde sus respectivos asientos, y que éstos tengan las dimensiones y fecilidades de acceso análogas á las de los circos y teatros.

Las cuadras, cocheras, barracones para resguardar los aparatos y demás dependencias, se construirán separadas de las tribunas y con materiales incombustibles.

Art. 139. Los tiros al blanco para armas de fuego deberán estar cerrados lateralmente en toda su longitud por muros de fábrica de ladrillo, cemento armado ó madera revestida de palastro de dos metros y 50 centímetros de altura mínima. El sitio para los tiradores teudrá un techo á la misma altura, que se extenderá por delante de aquellos con ancho no inferior á tres metros.

En toda la longitud del tiro se dispondrá dos ó tres bandas horizontales situadas á la misma altura de dicho techo, de madera forrada por la cara opuesta á los tiradores de hoja de palastro de acero de dos milimetros de espesor, y el fondo del tiro se guarnecerá, asimismo, con placas de palastro de tres milimetros de espesor, por lo menos, perfectamente unidas con cobre, junta y sólidamente fijadas al fondo, delante del cual, y á distancia de 10 ó 15 centímetros, se colocarán otras placas correspondientes á cada blanco y de mayores dimensiones que éstos,

En los tiros llamados de tubos, las entradas de éstos se abrirán en un plano, también reforzado con planchas metálicas unidas de modo que no presenten saliente alguna por su interior. En general, todas las partes de que se compongan los tiros al blanco, deberán conservarse siempre en buen estado y presentarán la resistencia suficiente para detener los proyectiles evitando el rebote de los mismos.

Art. 140. Parques de Recreo: En estos parques, además de los teatros, cinematógrafos, circos y tiros al blanco, suelen disponerse varios aparatos para recreo de los concurrentes, tales: montañas rusas, terrestres y acuáticas, columpios de balanza y giratorios, toboganes y otros varios conocidos y los que cada día la industria pueda inventar, y en todos ellos la Autoridad gubernativa deberá velar por la seguridad, no sólo del actor, sino del espectador, adoptando las medidas convenientes en cada caso, á propuesta de los técnicos de la Junta, que los reconocerán y harán funcionar á su vista ó inspeccionándolos con frecuencia.

Desde luego, todos estos aparatos se rodearán de fuertes vallas que, además de impedir la aproximación de los espectadores en los sitios de peligro, preserven á los que usen de ellos de cualquier accidente.

En los toboganes no se permitirá el deslizamiento sino sobre colchonetas, en los aparatos en que se debe producir algún choque ó caida violenta, se dispondrán resortes ó colchonetas para amortiguarle.

Los cables, argollas, ganchos etcétera, no habrán de sufrir una carga superior á scis kilogra mos por milímetro cuadrado de sección.

CAPITULO XVI

Alumbrado, calefacción y ventilación

A) Alnmbrado

Art. 141. Generalizado el alumbrado eléctrico en todas las poblacio. nes de alguna importancia y hasta en pueblos pequeños, éste habrá de ser obligatorio para todos los edificios y locales de espectáculos y recreos públicos, á menos que circunstancias extraordinarias y mny especiales no permitiesen emplear este sistema, en cuyo caso el Director general de Seguridad, en Madrid, los Gobernadores civiles en las de las provincias, oyendo á la Junta, dictarán las prescripciones á que habrá de sujetarse el alumbrado, pero nunca se autorizará á este objeto, interior ni exteriormente, el empleo de esencias minerales ni alcoholes ú otros líquidos inflamables, ni el gas acetileno en el interior, pudiendo este último emplearse sólo al exterior, con las condiciones expresadas en el artículo 137,

(Contnuará)

Audiencia Territorial de Oviedo

Can remain and the all with hims

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituída para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Lena.—(Continuación)

Número de la matricula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS		DELITO	
1580	1867	José Lopez Victorero y otro		. Amenasas	
1581	1867	Antonio Fernandez y otro			
1582 1583	1867 1867	Juan Perez y otro		Daños	
1584	1869	José Lucio Campomanes y ot Juan Rodriguez Vigil	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	. Id.	
1585	1869	Lorenzo Suarez	bewall.		
1586	1870	Juan Fernandez y otro			
1587	1870	Cayetano Rosal	4	The state of the s	
1588 1589	1872 1872	Miguel Perez	••••	The state of the s	
1590	1873	Antonio Viesca y otro José Viesca y otro	•••••		
1591	1873	Francisco García y otro		D to the second	
1592	1873	Prudencio Alvarez Cros	Sept.	Excesos	
1593	1873	Tristán Martinez		CONTRACTOR AND AN ARCHITECTURE AND ARCHI	
1594 1595	1873 1874	Ramón Gonzalez Suarez			
1596	1874	Rosendo Suarez José Martinez Alvarez	•••••		
1597	1874	José Alvarez Manzano		Desacato Falsedad	
1598	1875	Alvaro Faes	2 214		
1599	1875	José Rodriguez			
1600 1601	1875	José Mandaria y otro	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
1602	1875 1875	Andrés Fernandez y otros Francisco Fernandez			
1603	1875	Lorenzo García y otro	•••••		
1604	1875	Salustiana Diaz		CORNERS OF PURPOSE STATE OF THE PARTY OF	
1605	1875	José Suarez			
1606	1875	No hay		Excesos	
1607 1608	1875 1876	Juan Aza Lopez .			
1609	1876	Nicolás F. Tuñón Martin Vazquez y otro	•••••	생님 하게 그렇게 하면 그는 아니는 아이를 하면 하게 하는 그리고 있다.	
1610	1876	Alejandro Noval y otros		The second secon	
1611	1876	Tomás Fernandez	16.16	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	
1612	1876	Maximino Penanes		Allanamiento	
1613 1614	1876 1876	Ramón Barrio	••••	Hurto	
1615	1876	José Alvarez Menendez Segundo Revilla		Id.	
1615	1876	Antonio León y otro		Vuelco de un cobhe Atropello	
1616	1876	Serafin Rodriguez y otros	September 1	Robo	
1617	1876	José Alvarez Alonso		Lesiones	
1618 1619	1876	Francisco Alvarez Vazquez		fd.	
1620	1876 1876	Tomás García y otros Esteban García y otros		Id.	
1621	1876	José Cienfuegos	avil.	Amenazas Robo	
1622	1876	José Antonio Meira		Corta de maderas	
1623	1876	Segundo Revilla y otro		Vuelco de un coche	
1624	1876	José Solís	· · · · ·	Hurto	
1625 1626	1876 1876	No hay Nicolás Diaz	•••••	Lesiones	
1627	1876	Eduardo Cueto		Id. Estafa	
1628	1876	No hay	A REAL	Muerte	
1629	1876	Manuel Fernandez Alvarez	U HOD	Robo	
1630 1631	1876	Juan Gafo	•••••	Nombre supuesto	
1632	1876 1876	Alvaro Gonzalez Riera Gregorio Crespo		Falso testimonio	
1633	1876	Pedro Estrada	1.00.7304	Defraudación Resistencia	
1634	1876	José Menendez		Lesiones	
1635	1876	No hay		Vuelco de un coche	
1636 1637	1876 1876	Juan Pedro Perez y otros	••••	Id.	
1638	1877	Aguelino Mata Justo Infanzon y otro		Injurias	
1639	* 1877.	Maria Martinez		Lesiones Irjurias	
1640	1877	No hay		Muerte	
1641	1877	Id.		Robo	
1642 1643	1877	Id.	Talkin Britis	Id.	
1644	1877 1877	Id.		Muere	
1645	1877	Francisco Morán y otros		Id. Lesiones	
1646	1877	Saturnina García Pulgar	7	Falsedad	
1647	1877	Francisco Alvarez		Lesiones	
1648	1877	Valentin Arenas		Suplant. nombre	
1649 1650	1877 1877	Francisco de Castro Antonio Alonso		Lesiones	
1651	1877	Juan García		Hurto	
1652	1877	Antonio Vallina		Robo	
1653	1877	No hay	A	Lesiones	
1654	1877	Bernardo Grecit		Muerte	
1655 1656	1877 1877	Tristán Martinez Plácido Alvarez	•••••	Injurias	
1657	1877	Joaquin Alvarez y otros	•••••	Lesiones Id.	
1658	1877	Salvador Fernandez		Calumnia	
1659	1877	Maximino Rogz. Otero y otro		Lesiones	
The state of the s	1877	No hay from the little		Muerte	
1660			The second second	ACTOR AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR	
1661	1877	Juan Rodriguez y otro		_ Id.	
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE					

(Continuará)

PROVINCIA DE OVIEDO.

NOBELSO 272

MES DE SEPTIEMBRE DE 1913

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 685.181

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1) Defunciones (2) Matrimonios	1576 965 328
	Por 1000 habitantes.	Natalidad (3)	2,29 1,40 0,47
	Vivos	Varones	827 749
Número de nacidos	Vivos	Legítimos. Ilegítimos. Expósitos.	1589 34 8
The second of th		Total	1576
ad acceptance of a second	Muertos	Legítimos Ilegítimos Expósitos	61 5
i kaminye () 2 may bu i a Kaminye () 3 may bu ia	the control of court	Total	66
	Varones		463 502
Número de falle- cidos (5)	Menores de 5 años De 5 y más años		847 618
	En hospitales y casas de salud En otros establecimientos benéficos		
	anterno solic Sinti di catapata	Total plants).	1946

为610人7为88660 A.J. 同时 610867X171第二 CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

see a figure of a transfer of the see

	obarren azweranacha anto antigmu ai	
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	OCCUMATION.
2	Tífus exantemático.	ieuco ob estados acest eo es
3	Fiebre intermitentes y caquexia pa	lúdico
4	1/3 913 0 0	iddica.
5		ROBINION AND A MODERNIAND RESERVE
6	Pagarlating	
7	Cocycles by a supersulty as	* Chimmotics
0	Digitaliane.	. 17
8	Coqueluche. Difteria y crup. Grippe.	-chebry & secretar self dette
9	FOR THE PROPERTY OF THE PROPER	Bodines sei beingstigener en 5
10	Colora asiaulco.	🛊 spatis ale manatalegi, ethio 🖈
11	Colera Hostras.	sonomiciane solometamania 1
13	Otras enfermedades epidémicas.	sol up objectiving en com 6
13	Tuberculosis pulmonar.	babinda A at roo, extendente 95
14	Tuberculosis de las meninges.	al one conserved by a minima 6
15	Otras tuberculosis.	
16	Cáncer y otros tumores malignos.	\cdot
17	Meningitis simple.	sonce operation about 18 47.
18	Congestión, hemorragia y reblande	cimiento cerebrel 20
19	Enfermedades orgánicas del corazó	n control cerebrar.
20	Bronquitis aguda.	THE CALLS FOR A SELECTION AND THE SELECTION OF SELECTION AND SELECTION ASSESSMENT OF SELECTION AND SELECTION ASSESSMENT OF SELECTION ASSESSMENT OF SELECTION ASSESSMENT OF SELECTION ASSESSMENT OF SELECTION ASSESSMENT ASSESSMENT OF SELECTION ASSESSMENT AS
21	Bronquitis crónica.	se sup newtone some mendine 41
22	Preumonía	te servicio accomende de la companida de la co
23	Pneumonia Oliga del apareta ma	en allanda ile secondida 1260
NEG LOGIL	Otras enfermedades del aparato res	piratorio. 40
24	Afecciones del estómago (menos cár	ncer). The state of the same same and
25	Diarea y enteritis en menores de do	s anos.
26	Apendicitis y Tifltis	
27	Hernias y obstrucciones intestinales	. O TENING DOT CHARGE GARAGE OF A
28	Cirrosis del hígado:	Plane in the second second section (5)
29	Neiritis aguda y mai de Bringht.	24 10 228 11 10 1 10 1 17 82 01 17 11 1 24
30	Tumores no cancerosos y otras en	fermedades de los
	órganos genitales de la mujer.	nico estatos estas comentar en
31	Septicemia puerperal, fiebre, perito	nitis, flebitis puer-
	perales.	e continued and age a moran march
32	Otros accidentes puerperales.	CONCO INTERNADARA ON PRINCIPA
33	Debilidad congénita y vicios de con	formación.
34	Senilidad.	a hou make it that some pare
35	Muertes violentas.	
36	Suicidios.	
37	Otras enfermedades.	
38	Enfermedades desconocidas ó mal d	afinidas 95
1	184 oktive spieg and published as OUS	ennidas.
	Total.	
(1)		to a total per transfer and an income and
(1)	No se incluyen los nacidos muertos	
X	Se consideran nacidos muertos los o	que nacen ya muertos y los que viv
/ON	Menos de 21 horas.	to burin sa shipatera en gonera:
	THE CONTROL TO A MARKET AND A STATE OF THE PARTY OF THE P	Control of the Contro

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para excular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.
(6) Oviedo 14 de Noviembro de 1010 esta prescindido de los nacidos muertos.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1913.—El Jefe de los trabajos Estadísticos,

Alfonse Victorero.

R. al núm. 4.364

Total and a control and a cont

(25.1)

HOT LIST

DAM idiso

391G

Lens.

1875 2014

cité

P-SHE

9641 Janua.

21-12

eup

HOLE

or.

116

BUSE

加速作

itelit

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

Anten (2011) Linear transfer of the fell

ANUNCIO

Terminada la matrícula de la contribución industrial formada per esta Alcaldía para el ejercicio económico de 1914, se halla expuesta al público en esta oficina, por término de 15 días á los efectos de reclamación.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Luarca, 13 de Noviembrede 1913. —El Alcalde, Benito Trelles. R. al núm. 4.372

Alcaldia de Langreo

EDICTO

El padrón de carruajes de lujo en este Ayuntamiento, formado para 1914, se halla de manifiesto en esta Alcaldía, por término de 8 días á los efectos de reclamación.

Consistoriales de Langreo á 13 de Noviembre de 1913. —El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al num. 4.367

Alcaldia de Leitariegos

ims summas of man, males of the

SE SERVICE TRUE BESTO

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, de este Ayuntamiento, para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Leitariegos, 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Joaquin Moncó.— El Secretario, José Rodriguez,

R. al núm. 4.369

Alcaldia de Salas

in and sugar sahability and suday, the

negati le necausium al eb ecob à mo

Formada la matricula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en Secretaría por el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados en ella comprendidos formular cuantas reclamaciones crean pertinentes à su derecho.

Salas 12 de Noviembre de 1913.— El Alcalde, I. Villar.

DONE IS (I...)

R. al núm. 4.366

Alcaldia de Nava

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana de este concejo, que han de regir en el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos en dicho plazo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Nava, 13 de Noviembre de 1913.— El Alcalde, José Martinez.

R. al núm. 4.371

Alcaldía de Avilés

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el padrón de catruajes de lujo formado para 1914.

Lo que anuncio al público para que dentro del expresado plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Avilés, 11 de Noviembre de 1913. El Alcalde en funciones, José A. Sanchez Varela.

R. al núm. 4.311

CUERPO NACIONAL DE NGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección primera

En virtud de la autorización concedida por la Real orden de 22 de Julio último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de dicho Distrito, para el corriente año forestal de 1913-914, esta Inspección acuerda disponer que el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de los Ayuntamientos de Teverga y Somiedo la subasta para la adjudicación por cuatro años de los pastos para ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno y cuatrocientes lanares, concedidos eu el monte Piedrajueves, Las Fanas y Juego de la Bola, número 57 del Catálogo, por el precio anual de trescientas pesetas.

Este aprovechamiento deberá verificarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual se hallará de manificato en las expresadas Alcaldías, asi como el de las económico-administrativas que por los Ayuntamientos respectivos se acuerde, durante un espacio no menor de treinta días antes de la fecha señalada para el remate.

Asimismo quedarán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones del personal por la entrega y reconocimiento final del monte, con arreglo á tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

León, 6 de Noviembre de 1913.— El Inspector general, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo. Ayuntamiento, se anunciarà con veinte días de antiaipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél, en el Boletin oficial de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2. En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el Boletin official, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares ó parrequias propietarias del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretarios y dos testigos para autorizar el acto.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstas fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que obre como rematante provisional.

5,ª Las proposiciones to las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el 7alor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso ante el Exemo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se

7.* El expediente de subasta que ha de elevarse à la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del Boletin oficial en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y ununcio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes à la licitación; por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiere.

8. Este expediente está obligado á formarlo el Alcalde-Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido protestas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaría del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumpliciento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal deutro del mismo plazo de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrán sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno, y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales ó en las Juntas administrativas, si procediera,

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega,

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del Ramo delegado por el Distrito forestal y otro al rematante para que no aleguen ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las dili-

gencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

- 13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito forestal ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor con arreglo á Ordenanzas.
- 14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del Ramo de montes y Guardia civii.
- 15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.
- 16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la fefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.
- 17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las
 veredas y caminos existentes ó por las
 que á falta de éstos se señalen por el
 Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado
 en quien delegue, denunciándose todo
 ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.
- 18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fija la licencia sin prórroga cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:
- I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideran hechos á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento to se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 11.ª, sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término, quedan encargadas de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del Ramo vigentes.

Oviedo, 3 de Noviembre 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

B. al núm. 4.270

ARTILLERIA

Fábrica de Armas de Oviedo

Don Ramon Lorente Armesto, Corone_l de Artillería y Presidente del Tribunal de subasta de la Fábrica de Armas de esta ciudad.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de:

Treintamil kilógramos de aceite de olivo, y

Treintamil escalabornes en tablón de nogal para cajas de fusil Maüser.

Por la presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día quince de Diciembre próximo, á las once horas, en la sala de Juntas de este Establecimiento, ante el Tribunal correspondiente y con sujeción al Reglamento de contratación aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157); y ley de Protección á la Industrial Nacional de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias y la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública de fecha 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), y pliegos de precios límites y condiciones técnico facultativas y legales, que se hallarán de manifiesto en la oficina de la dirección de esta Fábrica, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á las catorce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni enmiendas que las invalide.

Estarán redactadas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y el Tribunal se constituirá á la
hora citada para el acto en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones que serán presentadas por sus
autores ó representantes en pliegos
cerrados al Tribunal de subasta, numerándose por orden de presentación,
con arreglo al artículo 9.º, inciso 2.º del
vigente Reglamento.

No serán admisibles las que no reunan estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en el pliego correspondiente, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó de sus Sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado, equivalentes al cinco por ciento del total importe del servicio que abrace su proposición, calculado por el precio límite, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que comparezca.

En el caso en que dos ó más proposiciones resulten iguales, y fueren las más ventajosas, en el mismo acto de la subasta se verificará la licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los artículos objeto de esta subasta serán de producción nacional precisamente, excepción hecha de los treinta mil escalabornes en tablones de nogal para cajas de fusil Maüser que podrá concurrir la industria extranjera, con arreglo á la Real órden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado y publicada en el (D.O. nú-

mero 295) página 847, correspondiente al día 31 del citado mes de Diciembre, que publica la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios de! Estado; y en la cual relación está comprendida la madera de nogal para escalabornes para la fabricación de culatas de armas de fuego.

El contratista que ofrezca productos nacionales, deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos ó hacerlo despues, pero con anterioridad á la primera entrega de materiales. En este último caso los contratistas facilitarán por duplicados el escrito en que conste los establecimientos de procedencia de los artículos.

El precio limite que ha de regir en la subasta es el de 1,18 pesetas cada kilógramo de aceite de olivo,

4,15 pesetas cada escalaborne en tablón de madera de nogal para cajas de fusil Maüser.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1913. —El Coronel Director, Ramón Lorente.

Modelo de proposición

D. N. N.,., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (representante de... en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid. 6 BOLETIN CFICIAL de la provincia, para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones á que dicho anuncio alude, á suministrarlos á..., (todo en letra), haciendo constar que los productos (ó artículos) que ofrece, proceden de... (ó bien quedando obligado á presentar oporturamente los documen. tos que se previenen en el anuncio de referencia) siendo unido el último recibo de la contribución industrial satisfecho por el que suscribe.

> Fecha y firma del interesado, R. al núm. 4.361

ADUANA DE AVILÉS

ANUNCIO

Decretado por esta Administración el abandono de la mercancía contenida en el paquete certificado número 26.512 de la Habana, consistente en una caja con tres pastillas de jabón perfumado, se advierte al público para que quien se crea con derecho haga la reclamación oportuna, pues pasados los veinte días á contar desde el primer anuncio, se procederá, si no hay reclamación, á la venta en pública subusta de la referida mercancía.

Avilés, 13 de Noviembre de 1913 — El Administrador, Justo Gomez.

R. al núm. 4.357

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda ejecutitiva, hoy período de apremio, que en este Juzgado pende, propuesta por el Procurador D Armando Ortiz Lastra en nom-

bre de D. Celestino Cabeza, vecino de La Felguera, contra los herederós de D. Manuel Fernandez León, que lo fué de La Pnmar, sobre reclamación de tresmil doscientas cincuenta pesetas é intereses vencidos, entre cuyos herederos figuran D. José Fernandez García y D. José Dorado, éste como marido y representante legal de D.ª Consuelo Fernandez García, ausentes en ignorado paradero, à quienes, en su vista, se acordó requerir por medio del presente edicto para que en el término de seis días, á contar desde la publicación en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del que refrenda los títulos de propiedad de la finca que les ha sido embarbada.

Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que sirva de requerimiento en forma á don José Dorado, como marido y representante legal de D.ª Consuelo, y á don José Fernandez García, expido el presente en la villa de Pola de Laviana á siete de Noviembre de mil novecientos trece. — Eleuterio Francos. — Por su mandado, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 4.362

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comarezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncic en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

NORIEGA GARCIA, Evaristo, vecino del Busto y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 29 del actual, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir à las sesiones del juicio ofal y vista de la causa instruída en el Juzgado de Villaviciosa contra Senén Llera García, por lesiones.

4.356

DEL CUADRO, María, domiciliada últimamente en Felechosa, concejo de Aller; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Laviana para prestar declaración en causa por sustracción de hierba.

4.350

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho

Juez ó Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

LORENZO GIRALDA, Joaquín, natural de Galicia, de 78 años de edad, profesión curandero, de estatura alta, barba y cabello blancos, domiciliado últimamente en Llanera, partido de Oviedo, procesado por ejercer la medicina sin título; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de Occidente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

4.355

read of Carries of the Control

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD METALÚRGICA DURO-FELGUERA.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado efectuar el pago, á partir del día 20 del corriente, de los dos cupones de sus obligaciones hipotecarias que á continuación se detallan, correspondientes á los vencimientos 1.º de Julio de 1911 y 1.º de Enero de 1912.

Cupones números 23 y 24 de la extinguida Compañía de Asturias, emisión 1900.

Cupones números 21 y 22 de la misma Compañía de Asturias, emisión 1901.

Cupones números 14 y 15 de Duro-Felguera, emisión 1904, y

Cupones números 10 y 11 de Duro-Felguera, emisión 1906.

El pago, á razón de pesetas 1184 por cupón, deducción ya hecha de los impuestos de utilidades y timbre de negociación, se hará efectivo en el domicilio social, Los Madrazo, 14, de diez á doce de la mañana; en el Banco Herrero, de Oviedo, y en las Oficinas de la Sociedad en La Felguera.

Madrid, 15 de Noviembre de 1913.— El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sanchez-Pescador.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

are consist exeste orders standard sup at

DE GANADOS

VILLAVICIOSA

En poder de D. Manuel Muslera, vecino del barrio del Rivero, de la parroqui a de Amandi, se halla deposita do un pollino de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en una finca de aquél, y es de las señas siguientes: edad dos años, alzada regular, color aplomado, sin ninguna seña particular.

Lo que se anuncia al público para que en el término de diez días se presente su dueño á recogerle, previo pago de daños causados y su manutención, pasados los cuales será subastado por la cantidad de quince pesetas en que se tasó.

Villaviciosa, 5 de Noviembre de 1913.—El Alcade, R. Solares.

R. al núm. 4 261-4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial